

INICIATIVA DE LEY

DE INGRESOS Y PRESUPUESTO DE INGRESOS DEL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE HUÉPAC, SONORA, PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 2024.

TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1º.- En el ejercicio fiscal de 2024, la hacienda pública del Municipio de Huépac, Sonora, percibirá los ingresos por los conceptos de Impuestos, Derechos, Contribuciones Especiales por Mejoras, Productos, Aprovechamientos, Participaciones Estatales y Federales y Aportaciones del Ramo 33 conforme a las bases, tarifas, tasas o cuotas que en esta ley se señalan.

Artículo 2º.- Regirán en todo caso las disposiciones contenidas en la Ley de Hacienda Municipal, relativas al objeto, sujeto, base y demás elementos y requisitos de los ingresos municipales.

Artículo 3º.- En todo lo no previsto por la presente ley, para su interpretación se aplicarán supletoriamente las disposiciones de la ley de hacienda municipal, código fiscal del Estado, en su defecto, las normas de derecho común, cuando se aplicación en este último caso no sea contraria a la naturaleza propia del derecho fiscal.

TÍTULO SEGUNDO DE LAS CONTRIBUCIONES MUNICIPALES

Artículo 4º.- El presente título tiene por objeto establecer las contribuciones derivadas de las facultades otorgadas por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Constitución Política del Estado de Sonora, al Municipio de Huépac, Sonora.

CAPITULO PRIMERO

DE LOS IMPUESTOS

SECCIÓN I

DEL IMPUESTO PREDIAL

Artículo 5º.- El impuesto predial se causará conforme a las disposiciones previstas en el Artículo 139 penúltimo párrafo de la Constitución Política del Estado de Sonora, que a la letra dice:

“Los Ayuntamientos en el ámbito de su competencia, propondrán al Congreso del Estado las cuotas, tasas y tarifas aplicables a Impuestos, Derechos, Contribuciones Especiales por Mejoras y las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre propiedad inmobiliaria”.

I.- Sobre el valor catastral de los predios edificados conforme a la siguiente:

Valor Catastral			Tasa para Aplicarse Sobre el Excedente del Límite Inferior al Millar	
Límite Inferior		Limite Superior	Cuota Fija	
\$ 0.01	A	\$ 38,000.00	62.69	0.0000
\$ 38,000.01	A	\$ 76,000.00	62.69	0.91369038
\$ 76,000.01	A	\$ 144,400.00	94.72	1.47599612
\$ 144,400.01	A	\$ 259,920.00	195.67	1.86893267
\$ 259,920.01	A	\$ 441,864.00	411.67	1.87085218
\$ 441,864.01		En adelante	752.00	1.87220714

El monto anual del impuesto a pagar por los predios edificados. será el resultado de sumar a la cuota fija que corresponda de la tarifa. el producto de multiplicar la tasa prevista para cada rango por la diferencia que exista entre el valor catastral del inmueble de que se trate y el valor catastral que se indica en el límite inferior del rango en que se ubique el inmueble.

II.- Sobre el valor catastral de los predios no edificados conforme a lo siguiente:

T A R I F A

Valor Catastral			Tasa		
Límite Inferior		Límite Superior			
\$ 0.01	A	\$ 21,902.30	\$62.6891866		Cuota Mínima
\$ 21,902.30	A	\$ 25,620.00	3.86191493		Al Millar
\$ 25,620.01		en adelante	3.68543653		Al Millar

Tratándose de Predios No Edificados, las sobretasas existentes serán las mismas que resultaron de la autorización para el ejercicio presupuestal 2002.

III.- Sobre el valor catastral de cada hectárea de los predios rurales. conforme a lo siguiente:

T A R I F A

Categoría	Tasa al Millar
Riego de Gravedad 1: terrenos dentro del distrito de Riego con derecho de agua de presa regularmente.	1.267135796
Riego de Gravedad 2: Terrenos con derecho a agua de presa o río irregularmente aun dentro del distrito de Riego.	2.226945815
Riego de Bombeo 1: Terrenos con riego mecánico con pozo de poca profundidad (100 pies máximos).	2.216451132

Riego de Bombeo 2: Terrenos con riego mecánico con pozo profundo (más de 100 pies).	2.250785590
Riego de temporal Única: Terreno que depende de para su irrigación de la eventualidad de precipitaciones.	3.376696640
Agostadero de 1: terreno con praderas naturales.	1.734991355
Agostadero de 2: terreno que fueron mejorados para pastoreo en base a técnicas.	2.200903454
Agostadero de 3: Terrenos que se encuentran en zonas semidesérticas de bajo rendimiento.	0.346972358

IV.- Sobre el valor catastral de las edificaciones de los predios rurales. conforme a lo siguiente:

T A R I F A				
Valor Catastral				
Límite Inferior		Limite Superior	Tasa	
\$0.01	A	\$39,960.35	62.6892	Cuota Mínima
\$39,960.36	A	\$101,250.00	1.5686	Al Millar
\$101,250.01	A	\$202,500.00	1.7090	Al Millar
\$202,500.01	A	\$6,250.00	1.8793	Al Millar
\$506,250.01	A	\$1,012,500.00	2.0199	Al Millar
\$1,012,500.01	A	\$1,518,750.00	2.0661	Al Millar
\$1,518,750.01	A	\$2,025,000.00	2.0975	Al Millar
\$2,025,000.01		En adelante	2.4083	Al Millar

En ningún caso el impuesto será menor a la cuota mínima de \$ 62.69 (sesenta y dos pesos sesenta y nueve centavos M.N.).

Artículo 6º.- Para los efectos de este impuesto, se estará además, a las disposiciones que sobre diversos conceptos previene la Ley Catastral y Registral del Estado de Sonora.

SECCIÓN II

DEL IMPUESTO SOBRE TRASLACIÓN DE DOMINIO DE BIENES INMUEBLES

Artículo 7º.- La tasa del impuesto sobre traslación de dominio de bienes inmuebles en el Municipio será la del 2% sobre la base determinada conforme a lo dispuesto por el artículo 74 de la Ley de Hacienda Municipal.

SECCIÓN III

DEL IMPUESTO SOBRE DIVERSIONES Y ESPECTACULOS PÚBLICOS

Artículo 8º.- Es objeto de este impuesto la explotación de diversiones y espectáculos públicos. Por diversión y espectáculo público debe entenderse toda función de esparcimiento, sea teatral, deportiva o de cualquier naturaleza semejante que se verifique en los salones, teatros, calles, plazas, locales abiertos o cerrados, en donde se reúna un grupo de personas pagando por ello cierta suma de dinero. No se consideran espectáculos públicos los presentados en restaurantes, bares, cabarets, salones de fiestas o de baile y de centros nocturnos, así como funciones de cine.

Quienes perciban ingresos por la explotación de las actividades a que se refiere el artículo anterior, pagarán el 8% sobre el total de los ingresos recaudados por concepto de venta de boletos o cuotas de admisión.

Tratándose de funciones de teatro y circo, la tasa que se aplique no deberá sobrepasar el 8%.

SECCIÓN IV IMPUESTO PREDIAL EJIDAL

Artículo 9º.- Tratándose del Impuesto Predial sobre predios rústicos ejidales o comunales, la tarifa aplicable será de \$2.00, por hectárea.

Para lograr el conocimiento de los predios rústicos ejidales o comunales que existen dentro del municipio, se utilizará la información generada por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía al respecto.

CAPÍTULO SEGUNDO DE LOS DERECHOS

SECCIÓN I

POR SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO

Artículo 10.- Las cuotas por pago de los servicios de agua potable y alcantarillado, que se presenten a los usuarios de estos servicios en el Municipio de Huépac, Sonora, es de \$ 84.86 por concepto de cuota fija por toma domiciliaria y en el caso de la aplicación de medidores para el servicio de agua potable son las siguientes:

I.- TARIFAS

TARIFA DOMÉSTICA.

CONSUMO	RANGO DE	PRECIO M³
De 0 a 10		\$43.68

De 11 a 20	2.18
De 21 a 30	2.73
De 31 a 40	3.27
De 41 a 50	5.46
De 51 a 60	6.55
De 61 en adelante	7.64

TARIFA COMERCIAL

CONSUMO	RANGO DE	PRECIO M³
De 0 a 10		\$70.98
De 11 a 20		2.18
De 21 a 30		3.27
De 31 a 40		4.36
De 41 a 50		5.46
De 51 a 60		6.55
De 61 en adelante		7.64

TARIFA INDUSTRIAL

CONSUMO	RANGO DE	PRECIO M³
De 0 a 10		\$92.82
De 11 a 20		3.27
De 21 a 30		4.36
De 31 a 40		6.55
De 41 a 50		7.64
De 51 a 60		8.73
De 61 en adelante		9.82

Para determinar el importe mensual a pagar se multiplicará el volumen consumido por el precio del último metro cúbico del consumo en el giro y rango que corresponda.

SECCIÓN II POR SERVICIOS DE SEGURIDAD PÚBLICA

Artículo 11.- Por las labores de vigilancia en lugares específicos, que desarrolle el personal auxiliar de la policía preventiva, se causarán los siguientes derechos:

Veces la Unidad de Medida y Actualización Vigente

Por cada policía auxiliar se cobrará, diariamente. 6

SECCIÓN III TRÁNSITO

Artículo 12.- Por los servicios que en materia de tránsito preste el Ayuntamiento, se pagarán derechos conforme a las siguientes cuotas:

Veces la Unidad de Medida y Actualización Vigente

I.- Por la presentación de los exámenes que se realicen ante la autoridad de tránsito para la obtención de:

- a) Examen para la obtención de licencias 8
- b) Permiso para manejar automóviles de servicio particular para personas mayores de 16 años y menores de 18. 7

SECCIÓN IV

POR SERVICIOS DE DESARROLLO URBANO

Artículo 13.- Por los servicios que se presenten en materia de Desarrollo Urbano, se causarán los siguientes derechos:

I.- Por la autorización para la fusión, subdivisión o relotificación de terrenos:

- | | |
|---|----------|
| a) Por la fusión de lotes, por lote fusionado: | \$810.26 |
| b) Por la subdivisión de predios, por cada lote resultante de la Subdivisión: | \$810.26 |

Artículo 14.- Por la expedición del documento que contenga la enajenación de inmuebles que realicen los Ayuntamientos, en los términos del Capítulo Cuarto del Título Séptimo de la Ley de Gobierno y Administración Municipal, se causará un derecho del 5%, sobre el precio de la operación.

Artículo 15.- Por la expedición de licencias de construcción, modificación o reconstrucción, se causarán los siguientes derechos.

I.- En licencias de tipo habitacional:

a) Hasta por 60 días, para obras cuyo volumen no exceda de 30 metros cuadrados, una Vez la Unidad de Medida y Actualización Vigente;

b) Hasta por 180 días, para obras cuyo volumen esté comprendido en más de 30 metros cuadrados y hasta 70 metros cuadrados, el 2.5% al millar sobre el valor de la obra;

c) Hasta por 270 días, para obras cuyo volumen esté comprendido en más de 70 metros cuadrados y hasta 200 metros cuadrados, el 4% al millar sobre el valor de la obra;

d) Hasta por 360 días, para obras cuyo volumen esté comprendido en más de 200 metros cuadrados y hasta 400 metros cuadrados, el 5% al millar sobre el valor de la obra;

e) Hasta por 540 días, para obras cuyo volumen exceda de 400 metros cuadrados, el 6% al millar sobre el valor de la obra.

II.- En licencias de tipo comercial, industrial y de servicios:

a) Hasta por 60 días, para obras cuyo volumen no exceda de 30 metros cuadrados, 1.5 Veces la Unidad de Medida y Actualización Vigente;

b) Hasta por 180 días, para obras cuyo volumen esté comprendido en más de 30 metros cuadrados y hasta 70 metros cuadrados, el 3% al millar sobre el valor de la obra;

c) Hasta por 270 días, para obras cuyo volumen esté comprendido en más de 70 metros cuadrados y hasta 200 metros cuadrados, el 5% al millar sobre el valor de la obra;

d) Hasta por 360 días, para obras cuyo volumen se comprenda en más de 200 metros cuadrados y hasta 400 metros cuadrados, el 6% al millar sobre el valor de la obra; y

e) Hasta por 540 días, para obras cuyo volumen exceda de 400 metros cuadrados, el 7% al millar sobre el valor de la obra.

En caso de que la obra autorizada conforme a este artículo, no se concluya en el tiempo previsto en la licencia respectiva, se otorgará una prórroga de la misma, por la cual se pagará el 50% del importe inicial, hasta la conclusión de la obra de que se trate. Asimismo, de no presentar presupuesto de obra, el valor de la construcción se determinará multiplicando la superficie por construir por el valor unitario de construcción moderna autorizada por el Congreso del Estado.

SECCIÓN V OTROS SERVICIOS

Artículo 16.- Las actividades señaladas en el presente artículo causarán las siguientes cuotas:

**Veces la Unidad de Medida
y Actualización Vigente**

I.- Por la expedición de:

- | | |
|---|------|
| a) Legalización de firmas | 0.60 |
| b) Expedición de certificados de residencia | 0.60 |

SECCIÓN VI

**ANUENCIAS, AUTORIZACIONES Y GUÍAS DE TRANSPORTACIÓN EN
MATERIA DE BEBIDAS CON CONTENIDO ALCOHÓLICO**

Artículo 17.- Los servicios de expedición de anuencias municipales para tramitar licencias para la venta y consumo de bebidas con contenido alcohólico, expedición de autorizaciones eventuales y expedición de guías de transportación de bebidas con contenido alcohólico, causarán derechos atendiendo a la ubicación y al tipo de giro del establecimiento o evento de que se trate, conforme a las siguientes cuotas:

I.- Por la Expedición de Anuencias Municipales

**Veces la Unidad de Medida
y Actualización Vigente**

- | | |
|--|-----|
| A) Tienda de Autoservicio | 600 |
| B) Por la expedición de autorizaciones eventuales, por día | 3 |

CAPÍTULO TERCERO DE LOS PRODUCTOS

SECCIÓN UNICA

Artículo 18.- Los productos causarán cuotas y podrán provenir, enunciativamente, de las siguientes actividades:

1.- Servicios de fotocopiado de documentos a particulares	\$0.57 Por hoja
2.- Arrendamiento de Bienes Muebles e inmuebles	
Arrendamiento de camión de volteo	\$227.13 Por viaje
Arrendamiento retroexcavadora hora/Máquina	\$397.48
3.- Por mensura, remensura, deslinde o localización	
de lotes	\$397.48 cada una

Tratándose de servicio de fotocopiado para atender solicitudes de acceso a la información se exenta el cobro de dicho servicio hasta la hoja 20.

Artículo 19.- El monto de los productos por el otorgamiento de financiamiento y rendimiento de capitales, estará determinado por los contratos que se establezcan con las Instituciones respectivas.

Artículo 20.- El monto por la enajenación de bienes muebles e inmuebles estará determinado por acuerdo del Ayuntamiento con base en el procedimiento que se establece en el Título Séptimo Capítulo Cuarto de la Ley de Gobierno y Administración Municipal.

Artículo 21.- El monto de los productos por arrendamiento de bienes muebles e inmuebles del municipio estará determinado por los contratos que se establezcan con los arrendatarios.

CAPÍTULO CUARTO DE LOS APROVECHAMIENTOS

SECCIÓN ÚNICA MULTAS

Artículo 22.- De las multas impuestas por la autoridad municipal por violación a las disposiciones de las Ley de Tránsito del Estado de Sonora y de la presente Ley, así como los Bandos de Policía y Gobierno, de los reglamentos, de las circulares y de las demás disposiciones de observancia general en la jurisdicción territorial del Municipio y de cualquier otro ordenamiento jurídico cuyas normas faculten a la autoridad municipal a imponer multas, de acuerdo a las leyes y normatividades que de ellas emanen.

Artículo 23.- Se impondrá multa equivalente de 5 a 6 veces la Unidad de Medida y Actualización Vigente:

- a) Por conducir vehículos en estado de ebriedad o bajo la influencia de estupefacientes y arresto hasta por 36 horas, siempre que no constituya delito, procediendo conforme al artículo 223, fracción VII de la Ley de Tránsito del Estado de Sonora.
- b) Por circular con un vehículo al que le falten las dos placas de circulación, con placas alteradas, vencidas o que no le correspondan, procediéndose además a impedir la circulación del vehículo y debiéndose remitir al departamento de tránsito.
- c) Por permitir el propietario o poseedor de un vehículo que lo conduzcan por personas menores de 18 años o que carezcan estos de permiso respectivo, debiéndose además impedir la circulación del vehículo.
- d) Por causar daños a la vía pública o bienes del Estado o del Municipio, con motivo del tránsito de vehículos.

- e) Realizar competencias de velocidades o aceleración de vehículos, en las vías públicas.
- f) Por circular en las vías públicas a velocidades superiores a las autorizadas.
- g) Por conducir vehículos careciendo de licencia, por olvido, sin justificación o careciendo ésta de los requisitos necesarios o que no corresponda a la clase de vehículo para lo cual fue expedida.

Artículo 24.- Cuando sea necesario emplear el procedimiento administrativo de ejecución, para hacer efectivo el cobro de un crédito fiscal insoluto, las personas físicas o morales deudoras, estarán obligadas a pagar los gastos de ejecución de acuerdo a lo establecido en el Código Fiscal del Estado de Sonora y el Reglamento para el Cobro y Aplicación de Gastos de Ejecución.

Artículo 25.- El monto de los aprovechamientos por Recargos, Donativos y Aprovechamientos Diversos estarán determinados de acuerdo con lo señalado en el artículo 166 de la Ley de Hacienda Municipal.

TÍTULO TERCERO DEL PRESUPUESTO DE INGRESOS

Artículo 26.- Durante el ejercicio fiscal de 2024, el Ayuntamiento del Municipio de Huépac, Sonora, recaudará ingresos por los conceptos mencionados en el Título Segundo, por las cantidades que a continuación se enumeran:

Partida	Concepto	Parcial	Presupuesto	Total
1000	Impuestos			\$157,988.00
1100	Impuesto sobre los Ingresos			
1102	Impuesto sobre diversiones y		14.00	

	espectáculos públicos		
1200	Impuestos sobre el Patrimonio		\$143,152.00
1201	Impuesto predial		133,792.00
	1.- Recaudación anual	105,000.00	
	2.- Recuperación de rezagos	28,792.00	
1202	Impuesto sobre traslación de dominio de bienes inmuebles		7,765.00
1204	Impuesto predial ejidal		1,595.00
1700	Accesorios		
1701	Recargos		14,822.00
	1.- Por impuesto predial de ejercicios anteriores	14,757.00	
	2.- Por impuesto predial del ejercicio actual	65.00	
4000	Derechos		\$129,135.00

4300	Derechos por Prestación de Servicios		
4302	Agua Potable y Alcantarillado		118,819.00
4307	Seguridad pública		3,189.00
	1.- Por policía auxiliar	3,189.00	
4308	Tránsito		5,130.00
	1.- Examen para la obtención de licencia	5,000.00	
	2.- Examen para manejar para personas mayores de 16 y menores de 18	130.00	
4310	Desarrollo urbano		42.00
	1.- Por la expedición de licencias de construcción modificación o reconstrucción	14.00	
	2.- Por la expedición del documento que contenga la enajenación de inmuebles que realicen los ayuntamientos	14.00	

	(títulos de propiedad)		
	3.- Autorización para fusión, subdivisión o relotificación de terrenos	14.00	
4313	Por la expedición de anuencias para tramitar licencias para la venta y consumo de bebidas con contenido alcohólicas		14.00
	1.- Tienda de autoservicio	14.00	
4318	Otros Servicios		1,941.00
	1.- Expedición de certificados	832.00	
	2.- Legalización de firmas	1,109.00	
5000	Productos		\$3,857.00
5100	Productos de Tipo Corriente		
5103	Utilidades, dividendos e intereses		496.00

	1.- Otorgamiento de financiamiento y rendimiento de capitales	496.00	
5112	Servicio de fotocopiado de documentos a particulares		14.00
5113	Mensura, remensura, deslinde o localización de lotes		1,239.00
5115	Arrendamiento de bienes muebles e inmuebles no sujetos a régimen de dominio público		2,080.00
5116	Enajenación onerosa de bienes muebles no sujetos a régimen de dominio público		14.00
5117	Enajenación onerosa de bienes inmuebles no sujetos a régimen de dominio público		14.00
6000	Aprovechamientos		\$27,259.00
6100	Aprovechamientos de Tipo Corriente		

6101	Multas		7,259.00
6105	Donativos		10,000.00
6114	Aprovechamientos diversos		10,000.00
	1.- Fiestas regionales	10,000.00	

8000 Participaciones y Aportaciones **\$15,875,051.78**

8100 Participaciones

8101	Fondo general de participaciones		8,370,609.86
8102	Fondo de fomento municipal		3,906,796.38
8103	Participaciones estatales		386,825.88
8105	Fondo de impuesto especial sobre producción y servicios a bebidas, alcohol y tabaco		57,580.44
8106	Impuesto sobre automóviles nuevos		154,310.96

8108	Compensación por resarcimiento por disminución del ISAN	27,193.42
8109	Fondo de fiscalización y recaudación	1,435,044.77
8110	Fondo de impuesto especial sobre producción y servicios a la gasolina y diésel Art. 2° A Frac. II	129,545.94
8112	Participación ISR Art. 3B LCF	217,729.33
8114	Participación ISR de bienes inmuebles Art. 126 LISR	64,238.80
8200	Aportaciones	
8201	Fondo de aportaciones para el fortalecimiento municipal	865,565.00
8202	Fondo de aportaciones para la infraestructura social municipal	259,611.00

	Transferencias,		\$293,280.00
9000	Asignaciones y		
	Otras Ayudas		
	Subsidios y		
9300	Subvenciones		
	Apoyos provenientes		
9305	de aportaciones	293,280.00	
	Federales o Estatales		
	TOTAL		\$16,486,570.78
	PRESUPUESTO		

Artículo 27.- Para el ejercicio fiscal de 2024, se aprueba la Ley de Ingresos y Presupuesto de Ingresos del Ayuntamiento del Municipio de Huépac, Sonora, con un importe de \$16,486,570.78 (SON: DIECISÉIS MILLONES CUATROSCIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS SETENTA PESOS 78/100 M.N.).

TÍTULO CUARTO DISPOSICIONES FINALES

Artículo 28.- En los casos de otorgamiento de prórrogas para el pago de créditos fiscales, se causará interés del 2% mensual, sobre saldos insolutos, durante el año 2024.

Artículo 29.- En los términos del artículo 33 de la Ley de Hacienda Municipal, el pago extemporáneo de los créditos fiscales dará lugar al cobro de recargos, siendo la tasa de los mismos de un 50% mayor a la señalada en el artículo que antecede.

Artículo 30.- El Ayuntamiento del Municipio de Huépac, Sonora, deberá publicar en su página de Internet, así como remitir al Congreso del Estado, para la entrega al Instituto Superior de Auditoría y Fiscalización la calendarización anual de los ingresos aprobados en la presente Ley de Ingresos y Presupuesto de Ingresos, a más tardar el 31 de enero del año 2024.

Artículo 31.- El Ayuntamiento del Municipio de Huépac, Sonora, enviará al Congreso del Estado, para la entrega al Instituto Superior de Auditoría y Fiscalización trimestralmente, dentro de los cuarenta y cinco días naturales siguientes al trimestre vencido, la información y documentación señalada en la fracción XXIII de los Artículos 136 de la Constitución Política del Estado de Sonora y 7º de la Ley de Fiscalización Superior para el Estado de Sonora.

Artículo 32.- El ejercicio de todo ingreso adicional o excedente que reciba el Ayuntamiento, deberá ser informado al Congreso del Estado, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 136, fracción XXI, última parte de la Constitución Política del Estado de Sonora y 61 fracción IV, inciso B) de la Ley de Gobierno y Administración Municipal.

Artículo 33.- Las sanciones pecuniarias o restitutorias que en su caso pudieran cuantificar el Órgano de Control y Evaluación Municipal o el Instituto Superior de Auditoría y Fiscalización, se equiparán a créditos fiscales, teniendo la obligación la Tesorería Municipal de hacerlas efectivas.

Artículo 34.- Los recursos que sean recaudados por las autoridades municipales por mandato expreso de las disposiciones de esta Ley y del Presupuesto de Egresos, estarán sujetos a la presentación de un informe trimestral por parte de los beneficiarios ante la Tesorería Municipal y el Órgano de Control y Evaluación Municipal dentro de los 15 días siguientes a la conclusión de cada trimestre, obligación que iniciará simultáneamente con el ejercicio fiscal, independientemente de la fecha en la que los recursos sean entregados. Las autoridades Municipales tendrán la obligación de retener los montos recaudados si dicho informe no es presentado en los términos aquí previstos, hasta que el informe o los informes sean presentados.

Artículo 35. Con la finalidad de cuidar la economía familiar, se aplicará la reducción correspondiente en el impuesto predial del ejercicio 2024 en aquellos casos en que como

consecuencia de la actualización de los valores catastrales unitarios de suelo y construcción el importe a cargo resultara mayor al 10% del causado en el ejercicio 2020; exceptuando los casos: cuando el incremento en el valor catastral sea imputable a mejoras que el propietario haya realizado en el predio, derivado de conservación y actualización catastral, infraestructura introducida en la zona, variaciones en los mercados inmobiliarios, fenómenos naturales que afecten el valor de los predios, actualización de valores en base a documentos que intervienen con los protocolos que manifiestan valor del predio.

T R A N S I T O R I O S

Artículo Primero. - La presente Ley entrará en vigor el día primero de enero de 2024, previa su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado.

Artículo Segundo. - El Ayuntamiento del Municipio de Huépac, remitirá a la Secretaría de Hacienda del Gobierno del Estado, por conducto del Instituto Superior de Auditoría y Fiscalización, la información correspondiente a su recaudación de impuesto predial y derechos por servicios de agua potable y alcantarillado recaudados por el organismo municipal o intermunicipal que preste dichos servicios, incluyendo conceptos accesorios.

Dicha información deberá ser entregada a más tardar en la fecha límite para hacer llegar al Congreso del Estado el Informe del Cuarto Trimestre del ejercicio fiscal inmediato anterior, con el desglose y términos que sean definidos de conformidad con la reglamentación federal aplicable, a fin de que sea remitida a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para su validación y determinación de los coeficientes al Fondo General y al Fondo de Fomento Municipal, en los términos de la Ley de Coordinación Fiscal.